

8 del corriente, así como la declaración de los funcionarios municipales para el próximo año de 1886.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 11 de Noviembre de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 13 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

MAURO A. SEPULVEDA, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 39.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Remítanse originales al Ejecutivo del Estado, las quejas presentadas por varios ciudadanos, sobre nulidad de las elecciones municipales, verificadas el domingo ocho del actual en las casillas de las demarcaciones 1ª y 2ª, 5ª y 6ª de esta municipalidad, á fin de que se sirva mandar levantar la averiguación correspondiente acerca de los hechos á que se refieren los quejosos.

Art. 2º La Junta de Escrutadores de esta Municipalidad suspenderá el cómputo de votos y declaración de funcionarios respectivos, mientras se resuelve por esta Cámara lo conveniente sobre el resultado de dichas averiguaciones.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 11 de Noviembre de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 13 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

MAURO A. SEPULVEDA, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 40.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se admite al C. Lic. Ramón Hinojosa, la renuncia que hace del cargo de Juez 2º de Letras de esta fracción judicial.

Art. 2º El Ejecutivo del Estado, á propuesta en terna del Supremo Tribunal de Justicia, nombrará

el Letrado que deba desempeñar interinamente dicho cargo, mientras se hace la elección.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 11 de Noviembre de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 13 de Noviembre de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

MAURO A. SEPULVEDA, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 41.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Remítase original al Ejecutivo del Estado, la queja que varios vecinos de la Villa de Santiago, han dirigido á esta Cámara sobre nulidad de las últimas elecciones municipales, á fin de que se sirva mandar levantar la averiguación correspondiente acerca de los hechos denunciados por los ocurrentes.

Artículo. 2º Los Escrutadores de dicha Municipalidad, se abstendrán de ejercer las funciones que

les encomiendan los artículos 43, 44 y 45 de la ley electoral vigente, mientras esta Cámara resuelve lo conveniente sobre el resultado de la averiguación mencionada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 13 de Noviembre de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 13 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Tenemos la honra de remitir á vd. para los efectos legales el decreto número 43, expedido por esta Cámara, como resultado de su oficio de esta fecha en que consulta la interpelación auténtica del decreto número 39 expedido por esta misma Cámara.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviembre 13 de 1895.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

MAURO A. SEPULVEDA, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 42.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Matricúlese al joven José M^a Garza Martínez en el primer año de Estudios preparatorios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 13 de Noviembre de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 17 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

MAURO A. SEPULVEDA, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 43. El XXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo Libre y Soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo único.—El artículo 2° del decreto número 39 relativo á elecciones municipales debe interpretarse en el sentido de que los Escrutadores no ejercerán las funciones que les confieren los artículos 43, 44 y 45 de la ley electoral vigente en el Estado, mientras no se resuelva lo conveniente sobre las quejas de nulidad de dichas elecciones.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 13 de Noviembre de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 13 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

MAURO A. SEPULVEDA, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 44. El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1° Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que contrate con los Sres. Lic. Juan J. Barrera y Darío Lombera, el establecimiento de un ferrocarril de esta capital á la ciudad de Linares, pasan-

do por las municipalidades de Guadalupe, Juárez, Cadereita Jiménez, Montemorelos, Terán y Hualahuises, bajo las siguientes bases:

I. La concesión durará á lo más noventa y nueve años, estipulándose las cláusulas relativas á la reversión de la vía á favor del Estado, libre de todo gravamen sin remuneración alguna de parte de este; en la inteligencia de que queda con derecho de tomar el material rodante necesario para la explotación, pagándolo con los productos líquidos de la misma vía.

II. El Ejecutivo exigirá previamente á la celebración del contrato las garantías y seguridades suficientes para que pueda llevarse á efecto la concesión que se socilita.

III. La empresa será considerada como nuevo-leonesa en todo lo que concierna á sus relaciones con el Gobierno del Estado, y á los derechos y obligaciones que se estipulen, sin que en ningún caso puedan alegarse derechos de extranjería ni admitirse gestiones diplomáticas de ningún género.

IV. El Ejecutivo fijará á la Empresa un término para la inauguración de los trabajos de la vía y otro para la terminación, sin que pueda pasar de un año el primero y de ocho el segundo.

V. Los concesionarios ó la compañía que establecieren, no podrán en ningún tiempo, traspasar, enagenar, ó hipotecar la concesión que se les haga, ni el ferrocarril, ni las propiedades anexas á algún Gobierno ó Estado extranjero ni á otro Estado de la República, ni admitirlos en ningún caso como socios en la Empresa, bajo pena de nulidad y caducidad del contrato sin ninguna indemnización.

VI. El Gobierno del Estado disfrutará en la con-

ducción de sus empleados que caminen por un objeto de servicio público, y de tropas, trenes, municiones, equipos y demás cosas destinadas al servicio del mismo, una rebaja de sesenta por ciento sobre los precios que se cobren según la tarifa general con excepción de la correspondencia pública que se conducirá gratuitamente.

Artículo 2º El contrato que se hiciere se sujetará á la aprobación de esta Cámara.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 13 de Noviembre de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 20 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

MAURO A. SEPULVEDA, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 45.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Examínese á los jóvenes Rodolfo Melo y Eduardo Martínez, en las materias de se-

gundo año de «Estudios preparatorios,» y si fueren aprobados, matricúleseles en el siguiente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 16 de Noviembre de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 20 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

MAURO A. SEPULVEDA, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM 46.—El XXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se aumenta en la cantidad de tres mil quinientos pesos la partida de «Gastos extraordinarios» del presupuesto de egresos vigente en el Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 16 de Noviembre de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cortazar*,

diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 20 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

MAURO A. SEPULVEDA, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 47.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero se concede al C. Antonio Gómez, merced de cuatro surcos de agua, de la que fluye en el arroyo de «Los Olmos,» jurisdicción de la Villa de Santiago, desde el nacimiento de dicho arroyo, hasta el sendero que sirve de límite á aquella municipalidad y la de Cadereita Jiménez.

Artículo 2º El interesado pagará en la Tesorería General del Estado por derecho de merced, la suma correspondiente á razón de ocho pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 18 de Noviembre de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cor-*

tazar, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 24 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

MAURO A. SEPULVEDA, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 48.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º El Ejecutivo del Estado cuidará de que á la mayor brevedad posible se levante la averiguación correspondiente sobre el robo de los expedientes electorales de la Municipalidad de General Zuazua.

Artículo 2º Repítanse las elecciones municipales en dicha Villa el segundo domingo del mes de Diciembre próximo, y en el siguiente se reunirán los Escrutadores para hacer el cómputo de votos y declaración de funcionarios respectivos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 20 de Noviembre de 1885.

—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 24 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Circular núm 7.—Con esta fecha el Sr. Gobernador ha tenido á bien nombrar al Sr. Lic. Enrique Gorostieta, Secretario interino del Gobierno del Estado.

Por acuerdo superior lo aviso á vd. para los efectos consiguientes, dándole á reconocer la firma de dicho funcionario, puesta al margen de la presente circular.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviembre 8 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—Rúbrica.

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Circular.—Con esta fecha, la H. Legislatura se ha servido concederme licencia para separarme temporalmente del Poder Ejecutivo del Estado, nombrando para que me sustituya, al Sr. Lic. Mauro A. Sepúlveda, al que hoy he hecho la correspondiente entrega previas las formalidades de la ley.

Tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviembre 9 de 1885.—*Genaro Garza García*.—Rúbrica.—*Enrique Gorostieta*, Secretario interino.—Rúbrica.

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1^a—Circular.—Nombrado por la H. Legislatura Gobernador interino del Estado, mientras dure la licencia concedida al Sr. Gobernador constitucional, para el arreglo de varios negocios de interés público, con esta fecha he tomado posesión del Poder Ejecutivo, previos los requisitos de la ley.

Tengo la honra de participarlo á vd. protestándole mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 9 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—Rúbrica.—*Enrique Gorostieta*, Secretario interino.—Rúbrica.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la instancia sobre rebaja de contribuciones de los Sres. Onofre Zambrano y Hermano.

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey 18 de Noviembre de 1885.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

MAURO A. SEPULVEDA, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 49.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Examínese al joven Manuel Ayala en las materias del segundo año de Estudios preparatorios, y si fuere aprobado matricúlese en el siguiente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 20 de Noviembre de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 24 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

MAURO A. SEPULVEDA, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 50.—El XXIII Congreso constitucional